

a) Dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, el alcalde, luego de notificado la presente resolución, debe convocar a sesión extraordinaria, a efectos de resolver la solicitud de suspensión.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al señor solicitante, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente la prelación, modalidades, formalidades y régimen de notificación previstas en los artículos 20 y 21 del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse de manera obligatoria sobre los requisitos formales y los hechos expuestos en la solicitud de suspensión.

d) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de llevada a cabo la sesión; asimismo, debe notificarse al señor solicitante, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando fielmente la prelación, modalidades, formalidades y régimen de notificación de los artículos 20 y 21 del TUO de la LPAG.

2.10. Asimismo, el alcalde de la referida comuna deberá remitir a este Supremo Tribunal Electoral, en originales o copias certificadas, los siguientes documentos:

a) Cargos de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de suspensión dirigida al señor solicitante, a la autoridad cuestionada y a los demás miembros del concejo municipal.

b) Acta de sesión extraordinaria, y su respectivo acuerdo de concejo, que resuelve el pedido de suspensión seguido en contra de la mencionada autoridad edil.

c) Cargos de notificación del acuerdo de concejo que resuelve el pedido de suspensión, dirigida al señor solicitante, a la autoridad cuestionada y a los demás miembros del concejo municipal.

d) En caso de que se interponga recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo, se debe elevar el expediente administrativo con todos sus anexos, así como el original del comprobante de pago de la tasa por recurso de apelación (equivalente al 15 % de una unidad impositiva tributaria - UIT, establecida en el ítem 1.34 de la Tabla de Tasas en Materia Electoral, aprobada por la Resolución N° 0106-2022-JNE, publicada el 25 de febrero de 2022, en el diario oficial *El Peruano*) y la papeleta de habilitación del abogado que lo autoriza, en caso de que esta condición no pueda verificarse en el portal institucional de la entidad gremial a la cual pertenece.

e) De no interponerse dicho recurso dentro del plazo legal establecido, se debe remitir el acuerdo de concejo o resolución de alcaldía que declare consentido el acuerdo que resuelva el pedido de suspensión, o el informe o constancia del secretario general de la entidad, o quien haga sus veces, sobre la presentación o no de recurso de apelación en contra del citado acuerdo, ante la instancia municipal, los que deberán expedirse en observancia al plazo prescrito en el artículo 25 de la LOM.

2.11. Cabe recordar que las acciones requeridas en los considerandos precedentes son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios, de acuerdo con sus competencias.

2.12. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre Casilla Electrónica (ver SN 1.10.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- Declarar **NULO** todo lo actuado a partir del acto de la notificación de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo N° 09-2023/MDSC, del 22 de agosto de 2023, y, en consecuencia, nulos los actos posteriores que se hayan emitido en el procedimiento de suspensión seguido por don Edgar Armando Moreno Álvarez en contra de don Ampelio Inocente Chávez Crispín, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, provincia Huaylas, departamento de Áncash, por la causa prevista en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- REQUERIR al Concejo Distrital de Santa Cruz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, luego de notificado con la presente resolución, cumpla con convocar a sesión extraordinaria para resolver el pedido de suspensión solicitado por don Edgar Armando Moreno Álvarez en contra del alcalde de la citada comuna, tal como lo señala el considerando 2.9. de este pronunciamiento; bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal provincial penal de turno, para que se evalúe la conducta de la citada autoridad, conforme a sus competencias.

3.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, para que -una vez realizado el acto indicado en el numeral 2 de la presente resolución- remita, en originales o copias certificadas, los documentos referidos en el considerando 2.10. de este pronunciamiento; bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de la citada autoridad, de acuerdo con sus competencias.

4.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco (e)
Secretaría General

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019.

² Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2260024-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 365-2024-MP-FN**

Lima, 8 de febrero de 2024



VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 169-2024-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, remitido por el abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual, entre otros, eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma, de la abogada Blanca Florencia Quispe Gómez, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba, presentada el 01 de febrero del presente año, en la mesa de partes del Despacho antes citado; por motivos personales y de salud, con efectividad al 03 de marzo de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Blanca Florencia Quispe Gómez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 655-2020-MP-FN, de fecha 18 de mayo de 2020, con efectividad al 03 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2260180-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 366-2024-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1099-2024-MP-FN-FSNCEDCF, remitido por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma; de la abogada Amanda Melissa Portilla Sánchez, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, presentada el 30 de enero del presente año, en la mesa de partes del Despacho antes citado, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 01 de febrero de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Amanda Melissa Portilla Sánchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de

Lima Norte, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1890-2021-MP-FN y 3503-2023-MP-FN, de fechas 30 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2023, respectivamente; con efectividad al 01 de febrero de 2024; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2260180-2

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 367-2024-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 732-2024-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, remitido por el abogado Jorge Eduardo Vergara Villanueva, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma; de la abogada Angélica María López Zono, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, presentada al abogado Edwin Humberto Vargas Daza, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín, designado en el Despacho antes mencionado, quién a su vez remite el oficio N° 095-2024-MP-FN-5D-2FPPC-MOYOBAMBA, de fecha 27 de enero del presente año, dirigido a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores antes citada, por motivos de índole personal y de salud; con efectividad al 11 de febrero de 2024; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Angélica María López Zono, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1230-2019-MP-FN y 194-2020-MP-FN, de fechas 31 de mayo de 2019 y 03 de febrero de 2020, respectivamente; con efectividad al 11 de febrero de 2024; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de